



## EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

### **CONSIDERANDO:**

**Que** el día 2 de Noviembre del 2015, el tribunal arbitral del CIADI constituido para resolver la demanda propuesta por la empresa Occidental Exploration and Production Company -OXY- contra el Estado ecuatoriano, por la caducidad de la concesión del bloque 15, resolvió un irrito laudo desfavorable al interés nacional, argumentando que Ecuador violó el Tratado al no acordar trato justo y equitativo y que en aplicación de la legislación nacional adoptó una medida “equivalente a la expropiación”.

**Que** con base al parcializado laudo arbitral se condena al estado ecuatoriano a pagar la cantidad de US\$ 1067 millones más intereses, representando una gravísima afectación a la economía pública del país;

**Que** en la opinión disidente emitida, el 5 de octubre de 2012, por la Profesora Brigitte Stern - miembro del tribunal arbitral- que, si bien considera que “(...) *la Demandada actuó de manera desproporcionada*”, en lo fundamental reconoce que hubo una “(...) *grave violación de sus leyes [las ecuatorianas] por parte de las Demandantes*”; por lo cual discrepa “profundamente” con el cálculo de daños que en su opinión “...*se funda en bases jurídicas completamente erróneas*” (...) pues considera que “...*la consecuencia del ilícito de las Demandantes, al violar el derecho ecuatoriano, se ha subestimado groseramente y no se ha tenido en cuenta adecuadamente la importancia que tiene para cada Estado la observancia de su orden jurídico por parte de las empresas extranjeras*”, y por ello señala que “...*se ha subestimado enormemente la contribución de las Demandantes al daño, ya que las Demandantes deliberadamente asumieron el riesgo de la caducidad por su propio comportamiento*”, señalando además que, refiriéndose al desconocimiento del contrato de la empresa OXY con la empresa filial canadiense de AEC señala que “ (...) *en mi opinión, el más grave [error], es el manifiesto exceso de poder del Laudo al anular un contrato relativo a una sociedad que no sólo no era parte del arbitraje sino que, incluso si hubiera sido*

*parte, no podría haber sido considerada, ya que se trata de un inversor chino, como un inversor respecto del cual el Tribunal tenía jurisdicción conforme al TBI Estados Unidos/Ecuador”;*

**Que** en correspondencia con el ordenamiento interno de la República del Ecuador la transferencia total o parcial de las acciones de un Contrato de Concesión sin que haya sido autorizada por el Estado ecuatoriano, constituye una causal obligatoria para su caducidad y que, además, en el Contrato de Concesión entre OXY y el Estado ecuatoriano se señala expresamente que, de ser aplicada esta medida, no será susceptible de arbitraje; y, a pesar de ello, la empresa concesionaria OXY violó flagrantemente la ley y el Contrato con pleno conocimiento de las consecuencias que produciría su falta;

**Que** por tanto el laudo arbitral constituye un menoscabo al derecho soberano del Estado ecuatoriano,

### ***RESUELVE:***

1. Lamentar el laudo arbitral y expresar nuestra solidaridad con el pueblo ecuatoriano.
2. Apoyar las acciones del Estado ecuatoriano para lograr un acuerdo de pago digno frente al fallo emitido por el CIADI con fecha 2 de noviembre de 2015.
3. Alentar la construcción de una nueva institucionalidad regional y mundial para la solución de conflictos sobre la base de la soberanía y el respeto a la legislación nacional.
4. Organizar un Foro Internacional en el que se profundice el debate respecto al concepto de “Soberanía, legislación nacional y tribunales arbitrales”.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de noviembre de 2015.